

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTES	: CLEMENTE GONZÁLEZ PEÑA
DEMANDADOS	: PEDRO PABLO JIMÉNEZ HIGUERA.
RADICACIÓN	: 25875-31-03-001-2016-00155-07

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta para los efectos legales, que las partes del proceso cumplieron la carga procesal de consignar a ordenes del Tribunal, los gastos que le fueron asignados al perito.

Téngase en cuenta igualmente, que el señor GERMÁN OSWALDO CASTRO CUESTA, aceptó el cargo de perito para el cual fue designado. En consecuencia, por secretaría entréguese al perito los gastos asignados y que fueron consignados por las partes.

Se le hace saber al señor perito que el Código General del Proceso, no consagra la posesión para el cumplimiento de la labor que le fue encomendada, siendo suficiente para ello, la aceptación del cargo como en efecto aconteció.

Por secretaría suminístrese al perito la información y colaboración necesaria para la evacuación de la prueba decretada.

Se exhorta a las partes igualmente para que presten la colaboración necesaria al señor perito para la evacuación de la prueba, especialmente a la parte demandada, quien deberá permitir el ingreso e inspección del inmueble al perito, en las oportunidades que lo requiera.

Conforme se solicita por la parte demandante, se le recuerda a la parte demandada la obligación que consagra el artículo 233 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 229 y 444-3 *Ibidem*, de facilitar a la otra parte, la práctica de dictamen pericial por parte de perito que el demandante designe, lo cual deberá ser oportunamente informado al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(3 autos)

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

**Pablo Ignacio Villate Monroy
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdf1d67697dfa791ed24a715eaa76c94e485f981f8f038b9429a2805296330f

Documento generado en 02/09/2021 09:07:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**